



Buenos Aires, 25 de agosto de 2026

RES. CM N° 183/2026

VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31, el Dictamen de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica N° 51/2026 y el TAE ACT-01-00011781-8/2026; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el TAE mencionado en el Visto, el Sr. Presidente de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dr. Javier Buján, propicia la actualización del Convenio Marco oportunamente celebrado con la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Res. Pres. N° 91/2016) con la finalidad de implementar y utilizar la Base General de Datos (BGD) de Niños, Niñas y Adolescentes con intervención judicial que la Corte elabora.

Que el Dr. Buján solicita la creación de una comisión de enlace con la participación de los organismos comprometidos para garantizar la adecuada articulación interinstitucional y funcionamiento del sistema.

Que, según sostiene, la iniciativa en tratamiento coadyuvará al fortalecimiento de herramientas para la optimización en la gestión de información, fomentando la toma de decisiones judiciales en resguardo de los derechos de los NNyA.

Que el presente convenio no implica erogación presupuestaria alguna.

Que por Resolución CM N° 221/2016 se aprobó el “Manual de Procedimiento de Convenios”. En este sentido, el punto 3) del Manual refiere a las categorías de convenios, siendo una de ellas el convenio marco donde se establecen los lineamientos básicos de la cooperación e intercambio entre las partes y, la otra, el convenio específico, que prevé las responsabilidades puntuales a las cuales deberán sujetarse los involucrados para llevar a cabo un determinado proyecto. En los Anexos del Manual se encuentran ambos modelos de convenios.

Que la Dirección de Relaciones Institucionales e Investigación intervino en el marco de sus competencias, manifestando que *“...no tiene objeciones de tipo formal para la continuidad al trámite”*.



Que en el Dictamen DGAJ N° 15207/2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluyó que *“...no existen obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para continuar con el trámite de las presentes actuaciones.”*

Que el artículo 50 de la Ley N° 31 establece que le compete a la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica: *“1. Intervenir en la profundización del intercambio de experiencias de gestión institucional con otros niveles de la administración pública o de administración de Justicia de orden local, nacional o internacional”. 2. Diseñar e implementar herramientas e instrumentos de planificación estratégica para la prestación del servicio de Justicia de la Ciudad y el Consejo de la Magistratura. 3. Elaborar y establecer los mecanismos idóneos para garantizar la transparencia del sistema judicial y su rendición de cuentas. 4. Generar los espacios institucionales orientados a ampliar la participación ciudadana en el sistema judicial de la Ciudad. 5. Llevar adelante los programas y actividades relacionadas con la ampliación del acceso a la justicia. 6. Velar por el cumplimiento de la obligación de capacitación continua prevista en la Ley de Organización del Poder Judicial.”.*

Que, en virtud de ello, mediante Dictamen N° 51/2026, la mencionada Comisión propuso se apruebe la Adenda al Convenio mencionado.

Que este Plenario comparte los criterios esgrimidos por la comisión interviniente, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar la suscripción de la Adenda al Convenio entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, a la Dirección de Relaciones Institucionales e Investigación y a la Dirección de Bienes Decomisados y de Enlace para Convenios, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura (<https://consejo.jusbaires.gob.ar>) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION CM N° 183/2026



Res. CM N° 183/2026 – ANEXO

**ADENDA N° 1 AL CONVENIO ENTRE EL CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de 2026, entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por su presidenta, Dra. Karina Isabella Leguizamón, con domicilio en Av. Julio A. Roca 516 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante “EL CONSEJO”), y; la Corte Suprema de Justicia de la Nación en adelante denominado “LA CORTE SUPREMA”, con domicilio en la calle Talcahuano 550 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por , en adelante denominados en forma conjunta como “LAS PARTES”, a los efectos de suscribir la presente Adenda al Convenio Marco, en los términos que a continuación se detalla y de conformidad con las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES:

LAS PARTES suscribieron un Convenio Marco (aprobado por Resolución Pres. N° 91/2016), a través del cual se reguló la facilitación del acceso a los datos obrantes en la Base de Datos del CONSEJO, referidos a niños, niñas y adolescentes involucrados en causas judiciales, por parte de la Base General de Datos de Niños, Niñas y Adolescentes (en adelante BGD) de la CORTE SUPREMA, y de los operadores habilitados a operar en dicho banco de datos; y el correlativo acceso a datos obrantes en la BGD por parte del CONSEJO y sus operadores habilitados a operar. LAS PARTES reconocen la necesidad de operativizar el citado Convenio Marco, actualizar la vigencia y los enlaces dispuestos para el seguimiento y cumplimiento del mentado acuerdo, y al mismo tiempo brindar mayor dinamismo en las tareas a realizar por cada parte. La presente iniciativa se inscribe en la necesidad de fortalecer herramientas que contribuyan a una mejor gestión de la información, favoreciendo la toma de decisiones judiciales más ágiles y eficaces, en resguardo de los derechos de niños, niñas y adolescentes. En este marco, el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Corte Suprema de Justicia de la Nación propician la firma de la presente Adenda.

CLÁUSULA PRIMERA: Las partes nombran como personal de enlace para el seguimiento y cumplimiento del presente convenio:

Por parte de “EL CONSEJO”: BRANCA, José Luis y a la Dirección de Bienes Decomisados y de Enlace para Convenios. -----

Por parte de la “CAMARA DE CASACION Y APELACIONES EN LO PENAL, PENAL JUVENIL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS”: FURIO, Romina-----

Por parte de la CORTE SUPREMA:



Los coordinadores designados no podrán adoptar decisiones que excedan las funciones que se les otorgan por el presente convenio, o por las actas de acuerdo o convenios específicos a firmarse, sin poseer conformidad expresa y fehaciente del órgano directivo de cada una de LAS PARTES.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan modificar la redacción de la Cláusula OCTAVA del Convenio Marco, la cual quedará redactada de la siguiente forma: *“VIGENCIA. El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de su suscripción. Será renovado automáticamente por períodos iguales y consecutivos salvo que alguna de las partes notifique fehacientemente su voluntad en contrario, en cuyo caso deberá manifestarlo con una antelación mínima de treinta (30) días, salvo acto expreso en contrario, sin que origine derecho a reclamar indemnización alguna. La denuncia podrá ser realizada por cualquiera de las partes, observando una anticipación de tres (3) meses; la misma no afectará las actividades en curso de ejecución ni generará derecho a reclamo indemnizatorio de ninguna naturaleza.”*

CLÁUSULA TERCERA: Se celebra la presente Adenda al Convenio Marco citado anteriormente, aclarando que las cláusulas y condiciones que no hayan sido expresamente modificadas por la presente Adenda, seguirán vigentes en los términos establecidos originalmente.

Previo lectura y ratificación de los términos precedentes, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de..... de 2026.



FIRMAS DIGITALES

